

POLITICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Política de Prevención en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

1. Introducción.....	3
2. Marco Regulatorio.	4
3. CND como Sujeto Obligado No Financiero.	5
4. Ámbito de aplicación	5
5. Conceptos.	6
Qué es el Lavado de Activos?.....	6
Qué es la Financiación del Terrorismo?	7
Qué es la Financiación de a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva?.....	8
Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.	8
Qué son las Personas Expuestas Políticamente (PEPs)?	8
Cliente.	8
6. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA, FT Y FPADM.....	9
a. Estructura de Prevención.....	9
b. Análisis Riesgos.	12
Riesgo Bajo.....	13
Riesgo Medio.	13
Riesgo Alto.	13
Categorización en función del riesgo - Clientes PEPs.....	14
c. Procedimiento de Identificación y Aceptación de Clientes y Beneficiarios Finales.....	16
d. Proceso de detección y reporte interno de transacciones sospechosas.....	17
e. Políticas relativas a la conservación de documentación vinculada con las actividades de prevención.	17
f. Políticas y procedimientos respecto al personal.	17

1. Introducción.

El presente documento contiene las políticas adoptadas por la Corporación Nacional Para el Desarrollo S.A. (en adelante “CND”) para la prevención del lavado de activos (en adelante “LA”), Financiamiento del Terrorismo (en adelante “FT”) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “FPADM”).

Las siguientes políticas y procedimientos ayudan a la Institución a la gestión de los riesgos regulatorios y financieros asociados con la actividad, para prevenir, detectar e informar sobre posibles actividades de LA, FT y FPADM.

La CND fue creada como persona jurídica de derecho público no estatal por la Ley Nro. 15.785, de diciembre de 1985 y reglamentada por Decreto Nro. 247/987. Su misión es brindar servicios a Ministerios, Intendencias, Entes y Empresas Públicas para la consecución de los objetivos de desarrollo del país mediante la excelencia de gestión con enfoque al ciudadano y responsabilidad social.

Dentro de sus cometidos se encuentra apoyar el desarrollo de infraestructura nacional, facilitar la ejecución de los fondos de terceros y estructurar financieramente proyectos mediante un fiduciario profesional regulado y supervisado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Dada la multiplicidad y complejidad de los servicios brindados por la CND y las particularidades de sus clientes (en la mayoría entidades estatales), a continuación, se detalla brevemente las principales líneas de acción, ya que las políticas contenidas en el presente documento serán de aplicación específicamente a las actividades que impliquen manejo de fondos de terceros, custodia de dinero o valores y servicios fiduciarios (Ley Nro. 19.574 Art. 13 Inc. D, H y J).

- **Administración de Fondos por medio de un Convenio de Administración de Fondos o de un Fideicomiso de Administración.**

Principales clientes: Presidencia de la República, Intendencias, Gobiernos Departamentales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerios, Organismos Multilaterales de Crédito (BID, CAF, Banco Mundial), Agencias Internacionales de Cooperación (Agencia Española de Cooperación Internacional), entre otros.

Principales actividades:

- Contratación de servicios y proveedores.
 - Compras por cuenta y orden de clientes.
 - Colocaciones financieras.
 - Ejecución de pagos por cuenta y orden.
- **Desarrollo de Infraestructura de interés público y sus servicios asociados.**

Se planifican, dirigen y gerencian obras y proyectos de infraestructura desarrollando actividades de estructuración, diseño e ingeniería.

Fecha última actualización: octubre 2023.

- Diseño del proyecto, modelo de negocio y coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados.
- Estudios de mercado, financieros, de ingeniería, arquitectura, entre otros.
- Estudios exigidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- Estudios exigidos por la Ley No. 18.786 para los proyectos de Participación Público Privada.
- Regularización de planos y terrenos.
- Elaboración de pliegos de licitación.
- Llamados y evaluación de ofertas.
- Gerenciamiento y supervisión de obras.
- Gestión, aprobación y pagos de avance de obra.
- Gestión administrativa de obras.
- Mantenimiento de obras.
- Administración de fondos para obras de infraestructura.
- Fiduciario en fideicomisos de infraestructura.
- Concesionario de proyectos.

Es interés de la CND que las presentes políticas sean conocidas y aplicadas por todos los profesionales y funcionarios de la organización, para lo cual se hará entrega de este documento ante incorporaciones de personal y a todo el personal cada vez que el mismo sea actualizado. A su vez se coordinarán capacitaciones, las cuales tienen por contenido (entre otros) la difusión de las políticas definidas por la Institución.

2. Marco Regulatorio.

Las políticas y procedimientos adoptados por la CND para la prevención del LA, FT, FPADM cumplen con la Ley Integral de Lavado de Activos No. 19.574 del 20 de diciembre de 2017, reglamentada por el Decreto No. 379/018 del 12 de noviembre de 2018, Ley Nro. 19.749 de 15 de mayo de 2019, reglamentada por el Decreto No. 136/019 del 16 de mayo 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Se incorporan, al mismo tiempo, las pautas emergentes de las mejores prácticas internacionales (Recomendaciones de GAFI/FATF, Tercera Directiva Europea, disposiciones de OFAC), adaptadas a los usos y costumbres del mercado local.

Las normas reglamentarias en materia de cumplimiento que se aplican a la CND en relación con la actividad de administración de fondos son, Decreto 379/18 Capítulo II Generalidades, art. 2 al 20 y Capítulo V – Sector abogados, escribanos, contadores y otras personas físicas que realicen determinadas actividades, arts. 40 a 48.

Ley No. 17.749 Contra el Financiamiento del Terrorismo, que establece la obligación del control permanente de las listas del Comité de Seguridad de Naciones Unidas sobre sanciones vinculadas con el terrorismo y su financiamiento. Decreto Nro. 136/2019.

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante GAFILAT) aplicables a las actividades y profesionales no financieras incorporadas: R 6, 7, 10, 11, 12, 15, 19, 21, 22 y 23.

Ley No. 19.823 del 18 de setiembre de 2019 – Ética de la Función Pública.

3. CND como Sujeto Obligado No Financiero.

La CND califica como sujeto obligado a prevenir, identificar y eventualmente reportar posibles actividades de LA, FT y FPADM en tanto y cuando realice actividades de manejo de fondos de terceros, custodio de dinero o valores y preste servicios fiduciarios en virtud de lo establecido en la Ley Integral Antilavado No. 19.574 Art. 13 inc. D, H y J.

El lit. D del artículo 13 de la Ley designa a los escribanos públicos como Sujetos Obligados y el lit. J a los contadores públicos; pero la redacción de ambos literales establece a su vez, que también serán sujetos obligados cualquier otra persona física o jurídica que administre dinero, valores u otros activos del cliente.

4. Ámbito de aplicación

Las políticas contenidas en el presente documento serán de aplicación por parte de la CND solo en los casos que preste o desarrolle las actividades específicamente establecidas en la Ley No. 19.574 art. 13 inc. D, H y J, que refieren a:

- Custodia de dinero o valores;
- Manejo de fondos de terceros;
- Fiduciario.

La aplicación de las políticas será obligatoria toda vez que la Institución preste o realice alguna de las referidas actividades, independientemente que la misma revista la calidad de un servicio accesorio o principal; no alcanzando las obligaciones en materia de debida diligencia de clientes a otras actividades que no se relacionen a las establecidas en los literales D, H y J del art. 13 de la Ley 19.574.

a. Prestación de Servicios Fiduciarios.

Ley No. 17.703 del 27 de octubre de 2003, reglamentada por el Decreto No. 516/2013 del 11 de diciembre de 2013.

La CND reviste la calidad de “Fiduciario Profesional”. El art. 3 del Decreto No. 516/003 el cual establece la profesionalidad de los fiduciarios que participen en cinco o más Fideicomisos en cualquier año calendario. La CND se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores del BCU, Sección Fiduciarios Profesionales (Ley No. 17.703 art. 12), con el Número de Institución 2020.

Para los casos en que la CND revista la calidad de fiduciario de Fideicomisos de Administración o Infraestructura, deberá aplicar las políticas y procedimientos de prevención de LA, FT y FPADM.

b. Servicios de Administración de Fondos y Custodia de Valores.

Cuando la CND administre fondos por cuenta de un tercero en función de acuerdos, convenios, entre otros; se deberán aplicar las políticas y procedimientos de prevención de LA, FT y FPADM. A su vez se

deben aplicar las referidas políticas cuando en virtud de los acuerdos comerciales, convenios, etc. la CND custodie valores de terceros.

Las políticas y procedimientos se aplicarán en todo cliente a quien se le presten servicios que impliquen custodia de dinero o valores, administración de fondos de terceros y servicios fiduciarios; independientemente del monto de la operación y utilizando un enfoque basado en riesgos, con el objeto de obtener una adecuada identificación y conocimiento del cliente, beneficiario final, y razonabilidad económica y/o origen legítimo de los fondos (en los casos que corresponda).

5. Conceptos.

Qué es el Lavado de Activos?

El Lavado de Activos (en adelante LA) es el proceso que utilizan los criminales para convertir dinero o recursos provenientes de actividades ilícitas, ocultando o disimulando su procedencia, con el objetivo de dar apariencia legal a dichos activos.

En el proceso de LA, se reconocen tres etapas: la colocación de los bienes o fondos, la transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y por último, la integración de los fondos.

- Etapa 1. **Introducción del dinero sucio:** consiste en introducir dinero u otros valores ("*dinero sucio*") en el sistema financiero o en otros sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos, que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero, alcanzando a otros agentes de la economía.
- Etapa 2. **Fraccionamiento o Transformación.** Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias. Los fondos o valores colocados en la economía legal son movilizados múltiples veces, para ocultar el rastro de su origen ilícito.
- Etapa 3. **Integración.** Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como "*dinero limpio*".

Con relación al origen ilícito, los fondos objeto de este delito, en nuestra legislación, provienen de las siguientes actividades ilícitas¹, tales como:

- Narcotráfico y delitos conexos.
- Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad.
- Terrorismo.
- Financiación del terrorismo.
- Contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI.
- Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción.
- Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
- Tráfico ilícito y trata de personas.

¹ Art. 34 Ley Nro. 19.574.

- Extorsión.
- Secuestro.
- Proxenetismo.
- Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
- Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
- Estafa cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI.
- Apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI.
- Delitos de corrupción pública.
- Quiebra fraudulenta.
- Insolvencia fraudulenta.
- Insolvencia societaria fraudulenta.
- Delitos marcarios.
- Delitos contra la propiedad intelectual.
- Conductas vinculadas a venta, prostitución infantil, utilización de pornografía; o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas.
- Falsificación o alteración de moneda.
- Fraude concursal.
- Defraudación tributaria por un monto superior a 2.500.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.
- Defraudación tributaria por un monto superior a 1.000.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019.
- Defraudación aduanera por un monto superior a 200.000 UI.
- Sicariato.
- Hurto por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Rapiña por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Copamiento por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Abigeato por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Asociación para delinquir.

Qué es la Financiación del Terrorismo?

De acuerdo con los principios contenidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas, comete el delito de Financiación del Terrorismo (*en adelante* FT) quien, por cualquier medio, colabore en la recolección de fondos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en la financiación de actividades terroristas.

La Ley Nro. 19.749, de fecha 15 de mayo de 2019 establece que cometerá Delito de Financiamiento del Terrorismo: *“El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la*

organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada”.

Qué es la Financiación de a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva?

Se entiende por financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante “PADM”): *“ como todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas de nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamientos y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable”.*

Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Si bien las técnicas utilizadas para el LA y la FT pueden resultar similares, ambos delitos presentan diferencias que deben ser tenidas en cuenta al momento de aplicar políticas y medidas de prevención:

- En la FT los recursos pueden tener origen lícito, mientras que en el LA el origen es siempre delictivo.
- En el LA, los fondos forman parte del propio delito y constituyen una parte esencial del mismo (*generalmente en etapas posteriores a su comisión*). En la FT, los fondos son canalizados en forma previa a la realización de actos delictivos y como actos preparatorios de los mismos.

Personas Expuestas Políticamente (PEPs).

Se entiende por PEPs a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero; tales como jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de altas jerarquías, representantes y senadores del poder legislativo, dirigentes de jerarquía de partidos políticos y directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como PEPs a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, una función de jerarquía en un organismo internacional de derecho internacional público, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Se considera de jerarquía a aquella persona que ejerce el cargo mas alto dentro de su grupo o entidad.

Cliente.

Se entiende por cliente aquella *“Persona que utiliza o adquiere, de manera frecuente u ocasional, un producto o servicio, puesto a disposición por uno de los sujetos obligados señalados en el artículo 13 de la Ley Nro. 19.574 de 20 de diciembre de 2017. En caso de tratarse de sujetos obligados por la*

actuación, participación o realización de determinadas actividades u operaciones expresamente establecidas en el precitado artículo, se consideran clientes unicamente quienes se vinculen con el sujeto obligado respectode dichas actividades u operaciones”.

En función de los cometidos de la CND se diferencian dos tipos de clientes:

1. **Cientes Públicos y Organismos Internacionales** – por los mismos se entieden todas aquellas personas jurídicas del derecho público uruguayo y las organizaciones internacionales de naturaleza pública.
2. **Cientes Privados** – son todos aquellos que nos son clientes públicos ni organismos intergubernamentales de naturaleza pública.

Cuando la CND actúa como fiduciaria, se entiende como clientes a los fideicomitentes y beneficiarios.

6. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA, FT Y FPADM.

La CND ha adoptado las políticas que se detallan a continuación:

- a) Estructura de Prevención;
- b) Análisis de Riesgo;
- c) Proceso de Identificación y aceptación del Cliente y Beneficiario final;
- d) Proceso de detección y reporte interno de transacciones sospechosas;
- e) Mantenimiento de registros y conservación de la documentación.
- f) Políticas y procedimientos respecto al personal.

a. Estructura de Prevención.

Directorio.

El Directorio es la máxima autoridad de la Institución en materia de prevención y control del LA, FT y FPADM.

Las responsabilidades del Directorio son , entre otras, las siguientes:

- Aprobar las políticas y procedimientos para la prevención de LA, FT, FPADM contenidas en el presente Manual, disponer de su cumplimiento y su difusión, así como aprobar sus actualizaciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Resolver la aplicación de correctivos disciplinarios por violaciones a las normas contenidas en el presente manual.
- Aprobar la Matriz de Riesgo de la Institución.
- Aprobar el Código de Ética y Buenas Prácticas de la Institución.
- Cumplir con la obligación de informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante “UIAF”) del Banco Central del Uruguay de aquellas situaciones que resulten inusuales, se

presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como aquellas que involucren cuya procedencia existan sospechas de ilícito, a efectos de prevenir el LA, FT y el FPADM.

- Cumplir con la obligación de informar a la UIAF en caso de detectar la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: Identificadas como terrorista o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la ONU, declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento estará compuesto por tres miembros, entre los cuales se encuentra:

- Integrande del Departamento Asuntos Legales de CND
- Gerente de Planificación y Control.
- Oficial de Cumplimiento.

En el proceso de prevención y control de LA, FT y FPADM, serán responsabilidades del Comité de Cumplimiento, entre otras, las siguientes:

- Evaluar periódicamente el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA, FT, FPADM.
- Tomar conocimiento de los informes elevados por el Oficial de Cumplimiento.
- Asesorar a toda la organización en materia de prevención de LA, FT, FPADM.
- Controlar la aplicación de los procedimientos adoptados para la prevención del LA, FT Y FPADM en función de los reportes realizados por el Oficial de Cumplimiento.
- Desarrollar, coordinadamente con el Área de RRHH y el Oficial de Cumplimiento programas de capacitación y sensibilización sobre la prevención del LA, FT y FPADM.

Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es designado por el Directorio de CND y es responsable de la implementación, seguimiento y control de las políticas y procedimientos adoptados por la Institución para la prevención del LA, FT, FPADM.

El mismo contará con un nivel jerárquico, capacitación y experiencia específica acorde a las responsabilidades que asume y estará facultado para requerir la colaboración de cualquier empleado, siendo comprendido en la categoría de personal superior de la Institución.

La Institución cuenta con un Oficial de Cumplimiento con capacitación y experiencia específica en la materia; siendo responsable de la efectiva aplicación de las políticas y procedimientos en materia de prevención del LA, FT y FPADM.

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de impulsar la implementación de los procedimientos y las obligaciones en materia de prevención, siendo la persona de enlace con la Unidad

de Análisis Financiero (*en adelante* UIAF) y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (*en adelante* SENACLAFT).

Cuenta con absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones, así como acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de estas.

Funciones del Oficial de Cumplimiento

- a. Verificar el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos de prevención de LA, FT y FPADM adoptados, así como su conformidad con el marco regulatorio vigente, informando al Directorio y Comité respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;
- b. Analizar aquellas situaciones que presenten características de inusualidad, es decir se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como aquellas que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el LA, FT, FPADM;
- c. Efectuar el cruce de clientes y demás personas vinculadas a ellos (representantes, apoderados, beneficiario final) con las listas ONU, OFAC y PEPs;
- d. Verificar el cumplimiento de las normas internas en materia de prevención. En tal sentido, deberá controlar que los legajos de clientes cuenten con los informes y documentos requeridos y que exista debida constancia de las verificaciones efectuadas.
- e. Mantener actualizados los legajos de personal, controlando el cumplimiento de las normas internas establecidas en el presente manual;
- f. Servir de enlace con la UIAF del BCU y la SENACLAFT;
- g. Revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados para cumplir con las disposiciones para la prevención del LA, FT y PADM;
- h. Proponer las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de LA, FT, PADM.
- i. Proponer mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, sugiriendo su incorporación en las políticas internas y en los programas de capacitación sobre temas relacionados;
- j. Colaborar en la elaboración de los reportes de operación sospechosa para su remisión a la UIAF del BCU;
- k. Evaluar la eficacia del Programa adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Comité de Cumplimiento respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;
- l. Tomar conocimiento de toda operación, cualquiera sea su monto que, por sus características (complejidad, falta de justificación económica o legal evidente, etc.) o bien por la actitud del cliente, se aparte de lo habitual; efectuar un análisis de dicha transacción y de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Cumplimiento. A efectos del análisis, se deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, así como la información que documenta la Debida Diligencia del Cliente de acuerdo con las políticas de la CND;
- m. Planificar y dirigir los cursos de Capacitación en la materia;
- n. Orientar sobre la conservación de los documentos relativos a la prevención del LA, FT y PADM, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente;
- o. Dejar debida constancia de todo acto, diligencia o acción tomada por personal de la Firma relacionada con la aplicación del Programa;
- p. Servir de enlace con los organismos con competencia en la materia de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y específicamente sobre aspectos regulatorios.

Gerentes de Área.

Los Gerentes de Área colaboran activamente en la aplicación de los procedimientos de debida diligencia de cliente para el caso que correspondan a su área. Asimismo, corroboran la información de conocimiento de cliente recabada en los Informes Circunstanciados y Fichas Técnicas para el caso de Clientes Públicos y Organismos Internacionales Públicos; y la solicitud de información y documentación requerida en el caso de clientes privados a los efectos de elevarlo al Oficial de Cumplimiento.

b. Análisis Riesgos.

La CND implementa las medidas de debida diligencia de clientes utilizando un enfoque basado en riesgos de LA, FT, FPADM determinando el grado de aplicación según el perfil de Riesgo asignado al cliente, entre BAJO, MEDIO y ALTO.

Las medidas de debida diligencia aplicadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados, cuando se identifiquen riesgos mayores (alto) se tomaran medidas de debida diligencia intensificadas para administrar y mitigar los riesgos; cuando los riesgos sean menores (bajo) se tomarán medidas de debida diligencia simplificada y ante riesgos normales (medio) debida diligencia normal.

El análisis de riesgo se realiza considerando los siguientes factores, en tanto probabilidad de acontecimiento y grado de impacto en caso de materializarse:

- Cliente.
- Geográfico.
- Operacional.

En oportunidad de iniciar una nueva relación comercial con un cliente, se procede a recopilar la información y documentación mínima y en función de ésta se procede a categorizar al cliente en función del riesgo que resulta de la Matriz de Riesgo de Cliente (bajo – medio – alto).

PONDERACIÓN POR FACTORES DE RIESGOS.	
1) Tipo de entidad.	60%
2) Actividad económica	20%
3) País de actividades	10%
4) Monto operado	10%
	100%
CLASIFICACIÓN RIESGO.	
PUNTAJE	RIESGO
0 – 15.	BAJO
15 – 35.	MEDIO
de 35 en adelante.	ALTO

Riesgo Bajo.

Se aplican medidas de **debida diligencia simplificada** (en adelante DDS) en los casos que el cliente, producto u operación efectivamente conlleven un riesgo reducido de LA, FT, y FPADM.

Independientemente de la aplicación de la DDS, para el caso que el cliente sea permanente y/o habitual, la CND mantiene un seguimiento continuo para monitorear y verificar que el riesgo se mantenga reducido así como para verificar las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre sanciones financieras.

Se considerará un factor que pondera a la baja la categorización del perfil del riesgo de LA, FT y FPADM los que se detallan a continuación:

Cientes Públicos y Organismos Internacionales – por los mismos se entienden todas aquellas personas jurídicas del derecho público uruguayo y las organizaciones intergubernamentales de naturaleza pública.

Riesgo Medio.

Se consideraran factores que ponderen a la media la categorización del perfil del riesgo de LA, FT y FPADM los que se detallan a continuación:

- Clientes Privados – son todos aquellos que no son clientes públicos ni internacionales.
- Volumen operativo por debajo del límite de monto significativo de la institución.
- Zonas geográficas habituales a la operativa de la Institución, principalmente locales.

Riesgo Alto.

Se considerará factores que ponderen al alta la categorización del perfil del riesgo de LA, FT y FPADM los que se detallan a continuación:

- Clientes no residentes que provengan de países que no son miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI) o de algunos de los grupos regionales similar naturaleza como: GAFIC, MENAFATF y APG; o de países que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de estos grupos por no aplicar las recomendaciones GAFI o no aplicarlas lo suficientemente.
- Clientes no residentes que provengan de países sujetos a sanciones o contramedidas financieras emitidas por organismos del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Personas físicas o jurídicas residente, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países, jurisdicciones o regímenes de baja o nula tributación, de acuerdo con la DGI.
- Operaciones que no impliquen la presencia física de las partes o quienes lo representan.
- Utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan al anonimato en las transacciones.
- Negocios en los que se utilice cuantía elevada de efectivo.
- Personas jurídicas con acciones al portador, en caso de que existan dificultades para identificar al beneficiario final o a través de la información incluida en el Registro Oficial.

- Fideicomisos cuya estructura aparente sea inusual o excesivamente compleja, para determinar su estructura de control y sus beneficiarios finales.
- Relaciones comerciales que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y las costumbres de la respectiva actividad.
- Otras situaciones que conforme al análisis de riesgo elaborado por el sujeto obligado, resulten ser de mayor riesgo y por tanto requieran la aplicación de medidas de debida diligencia.

Categorización en función del riesgo - Clientes PEPs.

La calidad de PEP es intrínseca a una persona física vinculada con organismos del gobierno, en el país o en el extranjero; o vinculadas a organismos internacionales público. A su vez comprende a las personas físicas vinculadas a la persona física que ostenta el vínculo directo.

El art. 13 del Decreto Nro. 379/018 establece que se deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Intensificada (en adelante DDI) en los casos que participen personas políticamente expuestas (en adelante PEP), así como su cónyuge, concubino y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas cuando éstos sean de público conocimiento y quienes realicen operaciones a su nombre.

Para los casos que CND cuente con un cliente Organismo Público u Organismo Internacional, el mismo no será calificado de Riesgo Alto y por ende no se aplicaran los procedimientos de DDI debido a que el cliente en si, es el Organismo Público u Organismo Internacional. La relación con sus representantes u apoderados quienes individualmente deben ser calificados como PEP no es extensiva al Organismo Público o Internacional, ya que deriva de la relación con el cliente siendo un hecho evidente su vínculo.

En éstos casos se aplicarán procedimientos de debida diligencia específicos en tanto la evaluación del riesgo al LA, FT y FPADM es sensitivamente inferior a un cliente del ámbito privado. El mismo se instrumenta a través del Informe Circunstanciado y Ficha Técnica, dejando constancia del conocimiento del cliente y el origen presupuestal de los fondos utilizados.

Cuando se mantengan relaciones comerciales con Organismos Públicos se procederá a completar la Ficha Técnica y se documentará a través del Informe Circunstanciado, el que incluirá información de conocimiento de cliente, tales como: las autoridades vigentes, condiciones del servicio, controles en cuanto a la posibilidad de discreción en la administración, así como modificaciones que surjan durante la relación comercial.

En caso que CND cuente con un cliente persona física PEP o un cliente persona jurídica privada de la cual una de sus personas físicas vinculadas revista la calidad de PEP, automáticamente el cliente ya sea persona física – contacto directo con una PEP; o persona jurídica – vínculo indirecto con un PEP, será categorizado como Cliente PEP – Riesgo Alto, en aplicación del art. 13 del Decreto Reglamentario, debiéndose aplicar preceptivamente DDI.

Independientemente de lo establecido en función a la evaluación de riesgo, se deja constancia que CND en el desarrollo de cualquier actividad aplica procedimientos propios que son similares a los que la norma establece en la debida diligencia intensificada detallados a continuación

- ***Adoptar procedimientos adecuados para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona políticamente expuesta.***

En el caso de Clientes Privados, los procedimientos utilizados para determinar si el cliente o personas vinculadas son PEP, consisten en: la propia declaración del cliente, así como la búsqueda de antecedentes en listas públicas y privadas de la cual resulte o se pueda deducir la calidad de PEP.

En el caso de Clientes Públicos, sus autoridades y representantes revisten la calidad de PEP siendo éste un hecho notorio entendido como aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, no requiere ser probado y por tanto no reviste beneficio documentarlo en materia de prevención de LA, FT, PADM.

Asimismo, la calidad de PEP de las autoridades y representantes no es extensiva al cliente en virtud que el cliente es el organismo público o el organismo intergubernamental público.

A los efectos de verificar los antecedentes de vinculaciones con actividades delictivas previas al delito de LA, así como relacionamiento con el FT y el FPADM de las personas intervinientes que no posean cargos de jerarquía y conocimiento público en los Clientes Públicos se realizan las búsquedas en la plataforma privada World Check, buscadores públicos Web, entre otros.

- ***Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales.***

El total de las relaciones comerciales de la CND, son de exclusiva aprobación del Directorio (alta gerencia) de la CND.

- ***Tomar medidas razonables para establecer el origen de los fondos.***

Debido a que la totalidad de clientes actuales de la CND pertenecen a la categoría Clientes Públicos, los fondos que vierten provienen de partidas presupuestales, cesiones de tributos, créditos de origen público, hecho que acredita su origen lícito.

- ***Realizar un seguimiento intensificado de la relación comercial.***

La CND establece un procedimiento de monitoreo cada vez que se produzcan modificaciones en la en los términos de la relación comercial. A dichos efectos la Gerencia del Área involucrada notificará al Oficial de Cumplimiento a los efectos de que se realice el análisis de riesgo y se verifiquen los antecedentes de las personas involucradas que no correspondan a cargos de alta jerarquía.

Las políticas y procedimientos de prevención deben tener por objeto la efectividad en tanto identificar operaciones inusuales o sospechosas vinculadas al LA, FT, FPADM. Implementar procedimientos administrativos para buscar en listas, plataformas privadas, buscadores Web a personas designadas en sus cargos por el Presidente de la República, Ministros, Intendentes, o cualquier otro cargo público de jerarquía, a los efectos de documentar que se implementaron procedimientos para su determinación, carece de beneficios prácticos ante la autoridad de supervisión y herramienta de prevención efectiva del LA, FT y FPADM.

c. Procedimiento de Identificación y Aceptación de Clientes y Beneficiarios Finales.

Las políticas y procedimientos adoptadas por la CND en materia de aceptación de clientes y relaciones comerciales se orientan a conocer quiénes son los clientes, los beneficiarios finales o, quienes ejercen el control de estos; el origen lícito; utilización de los fondos; la actividad económica del cliente y la razonabilidad de los servicios solicitados.

En forma previa a la prestación de un servicio a un potencial cliente o existente, se deba evaluar el riesgo de LA, FT y FPADM involucrado.

Este proceso constará de dos etapas:

- Evaluar la aceptación de la persona o entidad como cliente;
- Evaluar el riesgo asociado al servicio específico.

La CND aceptará como cliente a una persona, compañía u organización sólo sí, en base a un cuidadoso proceso de debida diligencia, concluye que:

- La persona física o jurídica, sus representantes, accionistas o propietarios y beneficiarios finales no integran las listas de terroristas y organizaciones terroristas confeccionadas por Office of Foreign Assets Control (OFAC) o de la Organización de Naciones Unidas (ONU);
- La persona física o jurídica, sus representantes, accionistas o propietarios y beneficiarios finales no han sido designados por el Estado Uruguayo como presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos;
- La persona física o jurídica, sus representantes, accionistas o propietarios y beneficiarios finales han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente Manual;
- La actividad económica de la persona física o jurídica, en relación con el servicio solicitado, parece razonable, así como el origen de los fondos y el negocio a realizar, siendo acorde con aquellas a las que la CND desea vincularse;

Informe Circunstanciado – resultado del análisis de la información y documentación obtenida en los procedimientos de debida diligencia.

El Oficial de Cumplimiento luego de solicitada y analizada la información básica requerida por el procedimiento de DDC, deberá completar este formulario incorporando toda aquella información que considere relevante.

En el caso particular de Organismos Públicos se utilizará la Ficha Técnica y el Informe Circunstanciado a los efectos de documentar conocimiento de cliente / beneficiario final y origen lícito de los fondos.

Negativa del cliente a proporcionar la información requerida en los procedimientos de debida diligencia.

No se establecerán relaciones comerciales ni se ejecutarán operaciones cuando no se puedan aplicar las medidas de debida diligencia previstas en la presente Política.

Cuando se aprecie esta imposibilidad en el curso de la relación de negocios, la CND fin a la misma y procederán a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa ante la UIAF del

BCU. A estos efectos, el Comité de Cumplimiento evaluará si la intención del cliente es eludir la adecuada realización de la debida diligencia, utilizando criterios de razonabilidad. En el supuesto que considere que existe dicha intención, el Directorio reportará la operación como sospechosa ante la UIAF.

d. Proceso de detección y reporte interno de transacciones sospechosas.

La CND cuenta con un proceso para la detección de transacciones sospechosas o inusuales, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, dispone la normativa aplicable.

Los funcionarios de la Institución deberán abstenerse de participar en situaciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales o sospechosas de estar vinculadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas o con el financiamiento de actividades terroristas.

e. Políticas relativas a la conservación de documentación vinculada con las actividades de prevención.

La CND conservará los registros y la documentación respaldantes de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, las evaluaciones de riesgos de LA, FT y PADM, así como los procedimientos de debida diligencia realizados y toda la información y documentación obtenida, por un plazo mínimo de cinco años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

Los registros de las operaciones y de la información obtenida y confeccionada en el proceso de debida diligencia deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario. Excluyéndose si existen, los reportes de operaciones sospechosas realizados.

Los legajos se conservarán en el domicilio de la CND -según corresponda-, admitiéndose fotocopia, grabación, copia magnética o cualquier otro medio de reproducción, asegurando su integridad, permitiendo la reconstrucción de las operaciones individuales con la suficiente rapidez, debiendo estar a disposición del supervisor, cuando éste lo requiera.

f. Políticas y procedimientos respecto al personal.

Conozca su empleado.

En materia de Prevención, el conocimiento del funcionario tiene tanta importancia como el conocimiento del cliente. En tal sentido, la CND ha adoptado reglas de comportamiento ético que definen la forma de trabajar contenidos en el Código de Ética de la CND. Las mismas constituyen un conjunto de normas tendientes a asegurar la integridad de todos sus profesionales y funcionarios.

La CND le es aplicable la Ley Nro. 19.823 de Declaración de Ética en la Función Pública del 18 de setiembre de 2019.

Capacitación

La CND asume el compromiso de mantener a su personal constantemente actualizado en materia de prevención del LA, FT y PADM. En tal sentido, la Institución facilitará la concurrencia de personal superior, funcionarios con tareas vinculadas a la materia, a actividades de capacitación que, se desarrollen en nuestro país o en el exterior. De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal. El Oficial de Cumplimiento es responsable de la coordinación y plan de capacitación anual del personal de la CND en la materia, a los efectos de que el mismo se mantenga en constante formación y actualización.

Violación de las políticas y procedimientos de prevención

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta la violación de cualquiera de las disposiciones de esta Política, sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones de la presente Política, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación a sabiendas que la misma implica una violación a las normas contenidas en esta Política o a las normas anti-lavado que rigen en el país, o
- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación, sin la intención de violar las reglas de la presente Política, pero sabiendo que puede producirse, en última instancia, un resultado que implique la violación de las normas contenidas en la presente Política o las normas antilavado que rigen en este país.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción que se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la efectuó en función del Procedimiento Interno Reglamento Disciplinario de la CND.